



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2012EE041574 Proc #: 2297476 Fecha: 29-03-2012  
Tercero: HERNAN LOPEZ PEREZ  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida  
Tipo Doc: RESOLUCIÓN

Mary

**RESOLUCIÓN No. 00217, 29 de marzo del 2012**

**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR  
COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, y

**CONSIDERANDO**

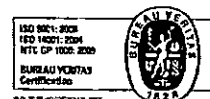
**ANTECEDENTES**

Que con radicado No. **2003ER21239** del 03 de julio de 2003, el señor **HERNAN LOPEZ PEREZ**, en calidad de administrador del **EDIFICIO BOSQUES DE IKEA**, identificado con el NIT. 830.085.698-6, presentó ante el DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, evaluación técnica de un árbol, ubicado en espacio privado, de la carrera 54 No 167 - 29, localidad once (11) suba, de esta Ciudad.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del -DAMA-, previa visita emitió el Concepto Técnico SAS No. **4869** de fecha 30 de julio de 2003, en el cual se determino el tratamiento silvicultural técnicamente viable.

Que mediante Auto No. 2019 de fecha 17 de septiembre de 2003, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente dio inicio al trámite Administrativo Ambiental de conformidad con lo prescrito por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución N° 1681 del 24 de noviembre de 2003, se autorizó la tala de un (1) árbol de la especie eucalipto, al representante legal del **EDIFICIO BOSQUES DE IKEA**, identificado con el NIT. 830.085.698-6, de esta Ciudad, ubicado en espacio privado, en la carrera 54 No 167 - 29, localidad once (11) suba; en la cual además se determino el valor a pagar por concepto de Compensación en **CIENTO VEINTIUN MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS**





**M/CTE (\$121.910)** equivalentes a 1.36 IVPS; la citada resolución fue notificada personalmente el día 27 de noviembre de 2003.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 26 de enero de 2010, en la carrera 56 No 167 – 29 (dirección nueva), emitió Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 03727 del 25 de febrero de 2010, el cual determinó que verificó la realización de los tratamientos silviculturales autorizados para tala por la Resolución N° 1681 del 24 de noviembre de 2003, de igual manera se estableció que **NO** fue efectuado el pago por Compensación, equivalente a **CIENTO VEINTIUN MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$121.910)**, como también advirtió que el recibo de pago por concepto evaluación y seguimiento reposa en el expediente, equivalente a **QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$15.900)**.

Que como obra en recibo No 485943-71394 (folio 11) dentro del expediente se evidencia el pago por concepto de evaluación y seguimiento

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones, se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales.....”*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le correspondió establecer la compensación que debía hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribió el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual debería dirigirse a la Tesorería Distrital donde debía consignar el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta- Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) *Ibidem*, estableció la compensación fijándola en individuos vegetales plantados -IVP- que correspondía a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, la cual se liquidaría teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado fuese menor al autorizado, el titular del permiso consultaría la valoración realizada en el concepto técnico e informaría al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se procedería la respectiva reliquidación.

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por **EDIFICIO BOSQUES DE IKEA**, identificado con el NIT. 830.085.698-6, y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad se exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia del individuo arbóreo talado, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante la siembra de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación al **EDIFICIO BOSQUES DE IKEA**, identificado con el NIT. 830.085.698-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

De acuerdo con lo anterior, la Resolución No. 1681 del 24 de noviembre de 2003 y el concepto técnico de Seguimiento DCA No. 03727 del 25 de febrero de 2010, se determinó la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 1.36 IVPs y 0,367 SMLMV equivalente a un total de **CIENTO VEINTIUN MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$121.910)**.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la

Página 3 de 6





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, que corresponde al Director de Control Ambiental expedir los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación al **EDIFICIO BOSQUES DE IKEA**, identificado con el NIT. 830.085.698-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

En merito de lo expuesto:

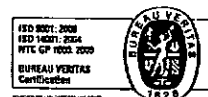
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: EL EDIFICIO BOSQUES DE IKEA**, identificado con el NIT. 830.085.698-6, por intermedio de su Representante Legal, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, consignando la suma de **CIENTO VEINTIUN MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$121.910)**, equivalentes a 1,36 IVPS y 0,367 SMLMV, de conformidad a lo ordenado en la resolución N° 1681 del 24 de noviembre de 2003 y el concepto técnico de Seguimiento DCA No. 03727 del 25 de febrero de 2010.

**ARTICULO SEGUNDO: EL EDIFICIO BOSQUES DE IKEA**, identificado con el NIT. 830.085.698-6, por intermedio de su Representante Legal, o quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C-17-017, **COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES**.

**PARÁGRAFO: EL EDIFICIO BOSQUES DE IKEA**, identificado con el NIT. 830.085.698-6, por intermedio de su Representante Legal, o quien haga sus

Página 4 de 6





veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, con destino al expediente **DM-03-03-1250**.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al **EDIFICIO BOSQUES DE IKEA**, identificado con el NIT. 830.085.698-6, por intermedio de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la carrera 54 No 167 - 29, de este Distrito Capital.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia **NO** procede el recurso alguno.

**NÓTIQUESE Y CÚMPLASE**

**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

EXPEDIENTE: DM-03-03-1250.

**Elaboró:**

Sandra Rocio Silva Gonzalez	C.C: 52586913	T.P: 116383	CPS: CONTRAT	FECHA	20/01/2012
		C.S.J	O 348 DE	EJECUCION:	
			2011		

**Revisó:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501	CPS:	FECHA	6/02/2012
		C.S.J		EJECUCION:	
Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C: 80209525	T.P:	CPS: BORRAR	FECHA	28/03/2012
			USER	EJECUCION:	

**Aprobó:**

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA	6/02/2012
				EJECUCION:	





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

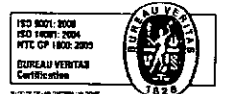
Sandra Rocio Silva Gonzalez

C.C: 52586913

T.P: 116383  
C.S.J

CPS: CONTRAT  
O 348 DE  
2011

FECHA  
EJECUCION: 6/02/2012



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 27 ABR 2012 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 ), se notifica personalmente el contenido de RESOLUCION / 217 de 2012 a señor (a) MARTHA STELLA SANTIAGO ROTERO en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 40.395.739 de VILLAVIEJA, T.P. No. \_\_\_\_\_ (C.C.S.), quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Martha Santiago  
Dirección: Kra 56 # 167-2970  
Teléfono (s): 6799560  
QUIEN NOTIFICA: Angel Angel Paredome

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 30 ABR 2012 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Angel Angel Paredome  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA